

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1020 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1155/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de la Energía de este Ministerio de 13 de julio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1155/1983 interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de la Energía de 13 de julio de 1983, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1985 por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de la Energía, de 13 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección General Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, de 30 de marzo de 1982, sobre derechos de acometida por la electrificación de un grupo de 30 viviendas y bajos comerciales en Onteniente (Valencia), calle Dos de Mayo, número 67.

Por lo tanto, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1021 *ORDEN de 21 de noviembre de 1985 sobre concesión de segunda prórroga para la investigación del permiso de hidrocarburos «Estella».*

Ilma. Sra.: ENIEPSA, titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, expediente número 722, denominado «Estella», otorgado por Real Decreto 356/1976, de 23 de enero, presenta solicitud para la concesión de la segunda prórroga, por dos años, para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso «Estella», expediente 722, una prórroga de dos años para el período de su vigencia, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo I que acompaña a esta Orden.

Segunda.—La titular viene obligada a realizar los trabajos descritos en el plan de labores presentado al solicitar la prórroga, con una inversión, como mínimo, de 40.000.000 de pesetas.

Tercera.—En caso de renuncia al permiso «Estella», la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuese total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuese parcial, los compromisos incumplidos deberán ejecutarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en la disposición por la que el área está vigente.

Cuarta.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas segregadas de los permisos con motivo de esta prórroga, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Permiso: «Estella»

Vértice	Longitud W (GW)	Latitud N
Superficie a conservar: 18.710,16 hectáreas.		
1	2° 11' 10,6"	42° 45'
2	2° 02' 10,6"	42° 45'
3	2° 02' 10,6"	42° 44'
4	2° 01' 10,6"	42° 44'
5	2° 01' 10,6"	42° 43'
6	2° 02' 10,6"	42° 43'
7	2° 02' 10,6"	42° 41'
8	2° 03' 10,6"	42° 41'
9	2° 03' 10,6"	42° 40'
10	2° 06' 10,6"	42° 40'
11	2° 06' 10,6"	42° 39'
12	2° 07' 10,6"	42° 39'
13	2° 07' 10,6"	42° 38'
14	2° 05' 10,6"	42° 38'
15	2° 05' 10,6"	42° 39'
16	2° 02' 10,6"	42° 39'
17	2° 02' 10,6"	42° 36'
18	2° 03' 10,6"	42° 36'
19	2° 03' 10,6"	42° 35'
20	2° 10' 10,6"	42° 35'
21	2° 10' 10,6"	42° 36'
22	2° 11' 10,6"	42° 36'
23	2° 11' 10,6"	42° 37'
24	2° 15' 10,6"	42° 37'
25	2° 15' 10,6"	42° 39'
26	2° 13' 10,6"	42° 39'
27	2° 13' 10,6"	43° 38'
28	2° 10' 10,6"	43° 38'
29	2° 10' 10,6"	43° 39'
30	2° 09' 10,6"	43° 39'
31	2° 09' 10,6"	43° 40'
32	2° 07' 10,6"	43° 40'
33	2° 07' 10,6"	43° 43'
34	2° 12' 10,6"	43° 43'
35	2° 12' 10,6"	43° 44'
36	2° 11' 10,6"	43° 44'